

FERNANDO OLIVERA ROCHA, Secretario de Turismo, con las facultades que me otorgan los artículos 13, fracción XI y 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 4 y 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDOS

Mediante Decreto Legislativo número 179, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 102, Tercera Parte, de fecha 27 de junio del 2014, se expidió la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato, en la que se establece en su Capítulo V la creación del Fondo de Fomento a las Actividades Cinematográficas y Audiovisuales.

Dicho Fondo, tiene como objeto desarrollar y promover permanentemente la industria cinematográfica y audiovisual, que permita brindar apoyos, preferentemente en beneficio de los productores de películas nacionales, así como difundir los atractivos turísticos en el estado de Guanajuato.

Asimismo, en los artículos 8 fracción IX y 25 párrafo segundo del referido ordenamiento, se establece que el destino de los apoyos o recursos que conforman dicho Fondo, se sujetarán a las reglas de operación que para tal efecto se determinen en el reglamento de la Ley, por ello, se reforma el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 147, Segunda Parte, de fecha 13 de septiembre del 2016.

Dicho ordenamiento establece en su artículo 43 que la Secretaría de Turismo podrá en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su suficiencia presupuestal, crear los mecanismos para definir el procedimiento de recepción, evaluación, autorización y demás aspectos que considere necesarios para el otorgamiento de apoyos con cargo al Fondo.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato estima conveniente contar con un comité colegiado e incluyente, el cual tenga como finalidad recibir, analizar y en su caso autorizar los apoyos que sean solicitados con cargo al Fondo de Fomento a las Actividades Cinematográficas y Audiovisuales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se constituye el **Comité de Apoyo a Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales**, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO Del Comité de Apoyo a Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales

Del comité y su estructura

Artículo 1. Para los efectos de recibir, analizar y en su caso autorizar los apoyos en los términos del Reglamento de la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato, se constituye el Comité de Otorgamiento de Apoyo a Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales, en adelante el Comité, como un órgano multidisciplinario, integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Subsecretaría de Promoción Turística;
- II. Un Secretario de Actas, que será el Titular de la Dirección de Relaciones Públicas;
- III. El Titular de la Dirección General de Desarrollo Turístico;
- IV. El Titular de la Dirección General de Planeación;
- V. El Titular de la Dirección de Promoción y Difusión;
- VI. Tres representantes del Consejo Consultivo Estatal Cinematográfico y Audiovisual del Estado de Guanajuato, mismos que serán invitados de manera directa por el Titular de la Secretaría.

Integrantes del Comité

Artículo 2. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tiene el voto de calidad; así mismo, deberán designar en sus ausencias y previo acuerdo con el Secretario de Turismo, a sus respectivos suplentes, a excepción de los integrantes a que se refiere la fracción VI del artículo 1.

Atribuciones del Comité

Artículo 3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como instancia de recepción, revisión y validación de las solicitudes de apoyo que se dirijan al Titular de la Secretaría, asegurándose que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 42 y no se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 40 del Reglamento de la Ley;
- II. Emitir las opiniones o en su caso observaciones del proyecto presentado; y requerir al solicitante la información y documentos que resulten necesarias para llevar a cabo el análisis y dictamen de cada solicitud;
- III. Emitir el dictamen donde se considere la autorización o no del apoyo solicitado;

IV. Vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación contenidas en el Reglamento de la Ley; y

V. Las demás que le encomiende el Titular de la Secretaría.

Atribuciones del Presidente del Comité

Artículo 4. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Presentar al Comité las solicitudes para el otorgamiento de apoyo a proyectos a realizarse en el Estado de Guanajuato;
- III. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; y
- IV. Cuidar el correcto desempeño y desarrollo de las actividades del Comité.

Atribuciones del Secretario de Actas del Comité

Artículo 5. El Secretario de Actas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por instrucción del Presidente, a sesiones del Comité;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión e integrar la información para su desarrollo;
- III. Someter a conocimiento del comité las solicitudes de apoyo recibidas;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Comité y dar seguimiento a los acuerdos que emita; y
- V. Resguardar y controlar los expedientes de las propuestas presentadas, así como atender el seguimiento, evaluación y cumplimiento.

Sesiones del Comité

Artículo 6. El Comité podrá sesionar las veces que estime que sea necesario, en relación a las solicitudes de apoyo recibidas.

Validez de los Acuerdos

Artículo 7. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomaran por mayoría de votos de los integrantes presentes y en los casos de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Dictamen


Artículo 8. Los acuerdos tomados por mayoría en el Comité constituyen el dictamen, en el que se considerará la autorización o no del apoyo solicitado. Los dictámenes que emita el Comité serán suscritos por todos sus integrantes, propietarios o suplentes.

Cuando el dictamen sea desfavorable para el solicitante, el Comité por conducto de la Dirección de Relaciones Públicas lo hará del conocimiento del solicitante, quien podrá someter nuevamente la propuesta atendiendo las observaciones que para tales efectos le hayan emitido, así como los requisitos en las Reglas de Operación contenidas en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 15 quince días del mes de septiembre del 2016 dos mil dieciséis.


MTRO. FERNANDO OLIVERA ROCHA
SECRETARIO DE TURISMO